



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 404**

REG. N°: R-429, DE 07.11.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 131, DE 01.06.2012,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I. N° 1540455710-3, DE 07.03.2012.  
CARGO N° 505994, DE 03.05.2012.  
DENUNCIA N° 568848, DE 03.05.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 163, DE 21.09.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 28.09.2012.

**VALPARAISO, 05 ABR. 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **131/01.06.2012** (fs. 8/9), deducido en contra del **Cargo N° 505994/03.05.2012** (fs. 1/2), por error del señor Fiscalizador en la aplicación del tipo de cambio, como consecuencia del aforo documental realizado, para las mercancías set cables de fibra óptica (ítem N° 1) y resistencias eléctricas (ítem N° 2), originarias de Alemania, acogidas al régimen de importación AAPCCH-UE 0% ad valorem, y amparados por la **D.I. N° 1540455710-3/07.03.2012** (fs. 3/4), parcial 1/2.

La Resolución de Primera Instancia N° **163/21.09.2012** (fs. 24/26), sentencia que ha lugar a lo solicitado, confirmando la valoración señalada en la D.I. citada ut supra, y deja sin efecto el Cargo (fs. 1/2) y la Denuncia formulada.

Que, se verifica en esta instancia que los valores declarados en el documento de destinación aduanera se encuentran correctamente consignados, y el tipo de cambio usado corresponde al vigente en Marzo del 2012, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**RODRIGO GONZALEZ HOLMES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario



Dirección Nacional  
AVAL/JLVP/LAMS/  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2134500  
**08.11.2012**



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 131 / 01-06-2012**  
DIGITAL N° 976/12

163

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de Minera Los Pelambres, RUT. N° 96.790.240-3, mediante la cual viene a reclamar Cargo N° 505994 de 03.05.2012. formulado a la Declaración de Ingreso Import Antic / Normal N° 1540455710-3 de fecha 07.03.2012, Parcial ½, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que, mediante el citado documento se internaron al país cinco bultos con 273.22 Kb., conteniendo Set de Cables de fibra Óptica y Resistencias Eléctricas para Minería, clasificados en las Partidas Arancelaria 8544.7000 y 8533.2900 del Arancel Aduanero, por un valor Cif US\$ 59.694,37 con 0% ad-valorem, por acogerse al AAPCCH-UE;

2.- Que, la Denuncia N° 568848 de 03.05.2012, fue formulada por el fiscalizador, por indicar erróneamente el valor Cif, al considerar el tipo de cambio del euro dado por el vendedor de \$ 641,53, y no el establecido por el Banco Central US\$ 0,7465, produciéndose diferencias dejadas de percibir en derechos y tributos;

3.- Que, el Despachador manifiesta en su presentación que la mencionada DIN fue sorteada con aforo documental, cuyo resultado fue Denuncia N° 568848 y el Cargo N° 505994 ambos de fecha 03.05.2012 por parte del fiscalizador, quien considera que utilizó un tipo de cambio erróneo para la valoración de la destinación aduanera, por lo que paso a detallar lo siguiente:

- Para efectos de valorar se consideró Factura N° 300017 de fecha 06.03.2012, emitida por Siemens S.A. la cual está mencionada en pesos chilenos por un monto de \$ 472.419.450, más \$ 374.210.460, por pago anticipado, lo que da un total de \$ 846.629.976, para esta operación.
- En el memorándum de valores adjunto, se aprecia la cantidad de \$ 846.629.976, los que están calculados mediante el tipo de cambio del mes de marzo, US\$ 481,27.
- La Factura 300017, tiene un monto global, y consta de 4 ítems, con un detalle de euros por cada uno y para obtener el valor de cada ítem, en este caso el N° 2 y 3, el cálculo se realizó en base a factura para no distorsionar el monto total en pesos chilenos de la misma.
- El Cap. II, Normas de Valoración, Métodos de Valoración, Normas Particulares, Num. 4.1.1, que establece que el valor de transacción de las mercancías importadas será el precio por pagar o pagado y que el precio de la transacción puede estar representado por el indicado en la factura correspondiente, lo que cumple la factura 300017.



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

- Para conversión de los pesos chilenos de la factura en dólares norteamericanos, se utilizó el tipo de cambio del mes, cumpliendo con lo instruido en numeral 2.6 de las normas de valoración y, en mérito de lo expuesto solicita dejar sin efecto el formulario de cargo 505994 de 03.05.2012;

4.- Que, mediante Informe N° 104 de fecha 11.07.2012, del Fiscalizador, Sr. Juan Vera Muñoz, señala que efectuó aforo físico en domicilio a mercancías amparada en DIN 1540455710-3, cuya verificación física se efectuó sin observaciones y, posteriormente se procedió a la revisión documental, en que se pudo establecer que la factura estaba valorada en dos monedas, en euros 43.757,76 y en pesos chilenos \$ 28.071.877,28, pero el valor Ex-Fca. se debió considerar al tipo de cambio establecido por el Banco Central para el Euro de 0,7465 por dólar, lo que da un valor Cif de US\$ 59.982,84, y no, el declarado en la citada DIN;

5.- Que, el Fiscalizador agrega que, el artículo 70° de la Ordenanza de Aduanas, establece que " la equivalencia entre esta moneda y otras monedas extranjeras será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente al momento de aceptación de la respectiva declaración", y el sub-capítulo primero, numeral 2.6, dice que " conforme lo dispone el artículo 70° de la Ordenanza de Aduanas los valores de las declaraciones se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, y la equivalencia entre esta moneda u otras monedas extranjeras será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile y que esté vigente al momento de aceptación de la respectiva declaración y, por tales razones, estima que el cargo 505994, está formulado de acuerdo con la normativa aduanera vigente sobre la materia;

6.- Que, en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la Efectividad que el valor Cif correspondiente a la DIN N° 1540455710-3 de fecha 07.03.2012, es de US\$ 59.694,37;

7.- Que, en respuesta a lo solicitado, el despachador informa que la mercancía solicitada a despacho en la citada DIN, está amparada por la factura no afecta o exenta electrónica N° 300017 del 06.03.2012, emitida por la empresa SIEMENS S.A., cuyo monto corresponde a \$ 472.419.540 más \$ 374.210.460 por concepto de pago anticipado, lo que da un total de \$ 846.629.976 y, para llegar al valor Cif de US\$ 59.694,37 declarado en la DIN, correspondiente a los ítems 2 y 3 de la factura, se consideró los euros de cada ítem por el tipo de cambio indicado en la factura, con el propósito que el resultado en pesos coincida con el monto global de la factura chilena, se considera lo siguiente:

- Total Euros 43.757,70 x 641,53 = \$ 28.071.877 : t/c 481,27 = US\$ 58.328,75 Fca.
- Para llegar al valor aduanero declarado, se acompaña memorándum de valores, con la rutina de cálculo, donde se pueden apreciar los montos en pesos y luego en dólares, utilizando el tipo de cambio del mes.

8.- Que, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que los montos declarados en la Declaración de Ingreso, son correctos, por tanto, es de opinión de este Tribunal acoger la petición del Agente de Aduanas, y dejar sin efecto el cargo y la denuncia;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;





**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N**

- 1.- Ha lugar a lo solicitado.
- 2.- CONFIRMASE la Valoración señalada en la Declaración de Ingreso Import Antic / Normal N° 1540455710-3 de fecha 07.03.2012, suscrita por el Agente de Aduana Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco, por cuenta de los Sres. Minera Los Pelambres.
- 3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 505994 y la Denuncia N° 568848 de fecha 07.03.2012.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.

**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RBO/RLD/MTC  
Rop 7507 - 9964/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126